



### SUMARIO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

PROCESO 02-AI-2019	Acción de incumplimiento interpuesta por SUGARLATAM DEL ECUADOR S.A. en contra de la República del Ecuador por el presunto incumplimiento de la Resolución 2005 de la Secretaría General de la Comunidad Andina del Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, los Artículos 3 y 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del Artículo 32 de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina.....	2
--------------------	---	---

**TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA****PROCESO 02-AI-2019**

**Acción de Incumplimiento interpuesta por SUGARLATAM DEL ECUADOR S.A. en contra de la República del Ecuador por el presunto incumplimiento de la Resolución 2005 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, del Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, los Artículos 3 y 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del Artículo 32 de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina**

**Magistrado sustanciador: Gustavo García Brito**

---

En San Francisco de Quito, a los 20 días del mes de octubre de 2021, en el marco de la Acción de Incumplimiento interpuesta por SUGARLATAM DEL ECUADOR S.A. en contra de la República del Ecuador por el presunto incumplimiento de la Resolución 2005 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, del Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, los Artículos 3 y 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del Artículo 32 de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Magistrado sustanciador adopta el presente Auto<sup>1</sup>.

**VISTOS:**

El Auto de fecha 27 de agosto de 2021 emitido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el **Tribunal** o el **TJCA**).

El escrito de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por la doctora Claudia Salgado Levy, Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador.

El Memorando N° 249-TJCA-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, firmado por el Secretario del TJCA.

---

<sup>1</sup>

De conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado mediante el Acuerdo 01/2020 publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 4011 del 30 de junio de 2020.



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto de fecha 27 de agosto de 2021, el TJCA convocó y fijó como fecha para la realización de la audiencia pública por medios telemáticos dentro del presente proceso, el día martes 26 de octubre de 2021.

Que, por escrito de fecha 15 de octubre de 2021, recibido por correo electrónico en la misma fecha, la abogada de la parte demandada solicitó fijar nueva fecha para la realización de la referida audiencia, a partir del 15 de noviembre de 2021.

Que, de conformidad con el Literal d) del Artículo 24 del Reglamento Interno del TJCA<sup>2</sup>, corresponde al Magistrado Sustanciador adoptar, entre otros, los autos de modificación de la fecha de realización de una audiencia pública, previa coordinación con los demás Magistrados.

Que, a través de Memorando N° 249-TJCA-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, el Secretario del TJCA informó que se realizaron las coordinaciones correspondientes con los demás Magistrados y con los representantes de las partes.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Magistrado Sustanciador del presente proceso:

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Modificar la fecha de la audiencia pública que se celebrará por medios telemáticos, convocada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dentro del presente proceso, para el día martes 30 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Gustavo García Brito**  
Magistrado Sustanciador

**Luis Felipe Aguilar Feijó**  
Secretario

<sup>2</sup> Reglamento Interno del TJCA.-

«Artículo 24.- Los autos listados en los literales a), b) y d) del presente artículo serán aprobados por el Magistrado Sustanciador, y serán firmados por él y el Secretario a fin de ser notificados inmediatamente, de ser el caso:

(...)

d) La convocatoria a audiencia pública, así como la fijación y modificación de su fecha, previa coordinación sobre dicha fecha con los demás Magistrados.

(...).»

